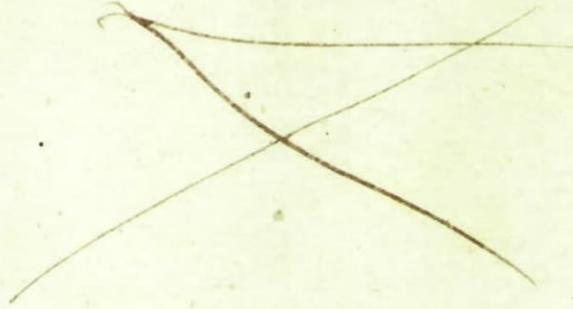


No. 15.



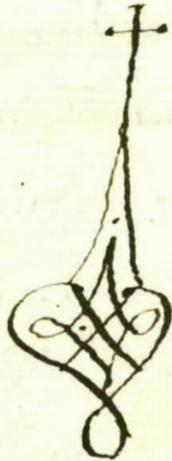
Vol. 3.

Durango.

Guereña, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de Pueblo
estando ya proximo a Embarcarse y debiendo legitimar
su Persona: Oroya el Sr. D. Juan Arguamientes: Que
se confiese poder amplio bastante, qual se requiera y
sea necesario en derecho, para que representando los
de esta Capital y sus acciones, promuevan en dichas Cortes
o ante su Magestad y el Supremo Consejo de las In-
dias todos y qualquiera asuntos que tengan por ob-
jeto el bien general de la Nacion, o el de esta Provin-
cia, y todos y quantos asuntos sea necesario tratar
y conferir en las expresadas Cortes, aunque aqui no
se haga, como no puede hacerse mencion especi-
fica, sin que por falta de algun requisito o circunstan-
cia dege de proceder el Señor Diputado, como lo havia
el mismo Arguamientes, siendo presente y del propio mo-
do que lo hanan, como deben hacerlo los demás Dipu-
tados de España e Indias. Que en esta virtud pueda
tambien el Señor Diputado exhibir Documentos de
qualquiera clase que sean, hacer alegaciones, oposiciones,
convenir, o aceptar segun demanden las circunstancias
y la naturaleza de los negocios, y con arreglo a los
puntos e Enunciones que se contienen en este Arguamien-
to, que se halla perdidido de la actividad, zelo, puden-
cia, erudicion y demás buenas circunstancias del Señor
Diputado. Finalmente dispo su Señoria: Que de la pro-
pia manera y forma en que este poder se requiere y
sea necesario del mismo modo y con las mismas Clau-
sulas, y Condiciones se lo confieren amplio y no li-
mitado con la facultad de enjuiciar, jurar y sub-
stituir, rebocar substitutos y nombrar otros de nuevo,
que a todos los releba su Señoria de fianza segun de-
recho: Yo firmo, siendo Seguros Don Francisco Rabier Bar-
rudo, Don Francisco Oyarzabal y D. Estanuel Carr-

cia = Juan Manuel de Abunrolo = Francisco Antonio Go-
mez Sando = Andres de Rompanera = Juan Jose Tam-
brano = Antonio de Zuivera = Antonio Alcalde = An-
toni = Juan Nepomuceno Rodriguez Pro-Secretario inter-
ino de Cavildo,

Concuerta con su original de donde se sacó dia de
su otorgamiento en este pliego del sello de que Certifico



Juan Nep. Rodriguez
ss. Real y pp. Pro

Damos fe: Que el signo y firma
precedentes son de punto y letra de Don Juan
Nepomuceno Rodriguez Pro, Escribano publico y
Real y que a todo lo que autoriza en la pro-
pia forma, se le da entera fe y credito

Judicial y extra judicialmente.

En fe de lo qual damos la presente. Domingo trece de Septiembre de mil ochocientos diez.

Caré Ramón Proyo
no no
sem. u. for. y lida

Antonio Alcalde
no
ss. de Or. Haz. da

Estos Poderes fueron aprobados por las Cortes en la Sesion publica de la mañana del dia veinte y siete de Febrero ultimo, y habiendo prestado el juramento en la forma prescrita, en la sesion publica del dia ocho del corriente tomó asiento en el Congreso. Cadiz 8 de Abril de 1811.

Juan Polo y Catalina
Dip. Secer.

Miguel Am. de
Lumalcaerregui
Dip. s. rio